



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0123-2018

Arequipa, 19 de febrero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, y desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado.

Que, según el artículo 8° de la referida Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)"

Que, el artículo 40° de la referida Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 66° del Estatuto Universitario, establece que: "(...) La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. (...)"

Que por todo lo expuesto, el Consejo Universitario, en su sesión del 16 de febrero del 2018, acordó que en cada Facultad y Escuela Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se oferte, de manera obligatoria, el idioma inglés, debiendo cada Decano y Director de Escuela establecer: a) La disponibilidad de horarios y aulas, con un mínimo 02 grupos, cada grupo debe contar con 30 alumnos como mínimo; b) Que el costo que asumirán los alumnos, consistirá en el pago de los Honorarios de los Docentes, Constancias y/o Certificaciones Oficiales, así como en el libro y material de inglés que corresponda; asimismo, se acordó que la Asignación de Docentes y Servicio Académico de la enseñanza obligatoria del referido idioma inglés, así como la certificación respectiva, estarán a cargo del Centro de Idiomas de la UNSA, siendo estricta responsabilidad de las Facultades y Escuelas Profesionales de la UNSA el desarrollo del mencionado curso.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. DISPONER** que en cada Facultad o Escuela Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se oferte, de manera obligatoria, el **Idioma Inglés**, debiendo cada Decano y Director de Escuela establecer:
 - a. La disponibilidad de horarios y aulas, con un mínimo 02 grupos, cada grupo debe contar con 30 alumnos como mínimo;
 - b. Que el costo que asumirán los alumnos, consistirá en el pago de los Honorarios de los Docentes, Constancias y/o Certificaciones Oficiales, así como en el libro y material de inglés que corresponda.

2. **ESTABLECER** que la Asignación de Docentes y Servicio Académico de la enseñanza obligatoria del referido idioma inglés, así como la Certificación respectiva, estarán a cargo del Centro de Idiomas de la UNSA.
3. **ENCARGAR** a los Decanos de Facultades y Directores de las Escuelas Profesionales de la UNSA el desarrollo del mencionado curso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE SECRETARIA GENERAL




DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



Cc. VRAC, Facultades, CI y Archivo
OFAS/jgba

